

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA (BOP N° 302, de 31 de diciembre de 2008)

ARTÍCULO 1º.- CONCEPTOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 58, en relación con el artículo 20.1 A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por instalación de quioscos en la vía pública, especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 4 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las autorizaciones o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

ARTÍCULO 3º.- CUANTÍA

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie cuya ocupación quede autorizada en virtud de la concesión, o a la realmente ocupada, si fuera mayor.

La tarifa de la tasa será la siguiente:

- | | |
|--|---------|
| a. Por m ² o fracción de ocupación y día: | 0,075 € |
| b. Licencia de otorgamiento de puesto: | 31,98 € |

Normas de aplicación:

- La cuantía establecida en las Tarifas anteriores será aplicada, íntegramente, a los diez primeros metros cuadrados de cada ocupación. Cada metro cuadrado de exceso sufrirá un recargo del 20% en la cuantía señalada en las Tarifas.
- Para la determinación de la superficie computable a efectos de aplicación de la Tarifas en los quioscos dedicados a la venta de flores, además de la superficie ocupada estrictamente por el quiosco se tendrá en cuenta la superficie anexa utilizada para la exposición de plantas, flores y otros productos análogos o complementarios.
- La cuantía establecida en las Tarifas será incrementada en un 30 por 100 cuando en los quioscos se comercialicen artículos en régimen de expositores en depósitos.

ARTÍCULO 4º.- NORMAS DE GESTIÓN

- La tasa regulada en esta Ordenanza es independiente y compatible con la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.
- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento otorga o realizado y serán irreducibles por el periodo natural de tiempo señalado .
- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza Fiscal deberán concurrir a la licitación que para la ocupación de suelo de dominio público con Quiosco convoque el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.
- No se consentirá la ocupación de la vía pública sin haber obtenido la correspondiente concesión administrativa por parte de los interesados. El incumplimiento de este mandato dará lugar a las sanciones que legalmente procedan.
- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

- 6.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la concesión.

ARTÍCULO 5º.- OBLIGACIÓN DE PAGO

- 1.- La obligación de pago de la tasa regulado en esta Ordenanza nace:
- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento en que se adjudique definitivamente.
- 2.- El pago de la tasa se realizará:
- a) Tratándose de concesiones de nuevo aprovechamiento, por ingreso directo donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.
 - b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal.

ARTÍCULO 6º.- INFRACCIÓN Y SANCIÓN

De conformidad con la potestad sancionadora establecida en el artículo 4º 1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 59 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, se tipificará como infracción sancionable con 60,10 € la instalación de quioscos en la vía pública, sin la posesión de la correspondiente autorización.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor a partir de la publicación íntegra en el B.O.P, comenzándose a aplicar el 1 de Enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.